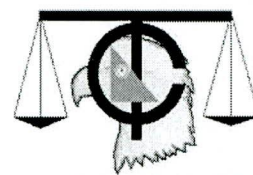




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

USHUAIA, 08 SEP 2020

VISTO: los Expedientes del registro del Gobierno de la Provincia N° 15052-MS/2019, caratulado: "S/ CANC. DE FACTURAS PRES. POR ASOC. FUEG. DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN, POR SERV. BRINDADOS EN EL H.R.U. – PERIODO JUNIO/19"; N° 17011-MS/2019, caratulado: "S/ CANCELACIÓN FACTURAS PRESENTADAS POR LA ASOCIACIÓN FUEGUINA DE ANESTESIOLOGÍA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN, POR SERVICIOS BRINDADOS EN EL HOSPITAL REGIONAL RÍO GRANDE – MES DE JULIO/19"; N° 17294-MS/2019, caratulado: "S/ CANC. DE FACTURAS PRES. POR ASOC. FUEG. DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN, POR SERV. BRINDADOS EN EL H.R.U. – PERIODO JULIO/2019"; N° 18044-MS/2019, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS PRES. POR ASOC. FUEG. DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN, POR SERVICIOS BRINDADOS EN EL H.R.U. – PERIODO AGOSTO/2019" y N° 20605-MS/2019, caratulado: "S/ CANC. FACTURAS PRESENTADAS POR ASOC. FUEG. DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN, POR SERV. BRINDADOS EN EL H.R.U. – SEPTIEMBRE/2019" y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones llegan para intervención de este Plenario de miembros en un total de cinco (5) expedientes, todos relativos a la cancelación de facturas de la Asociación Fuegoquina de Anestesia, Analgesia y Reanimación, en adelante A.F.A.A.R., por los servicios profesionales prestados

(Firmas manuscritas)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

en los Hospitales Regionales de la Provincia en los meses de junio, julio, agosto y septiembre del 2019.

Que de manera preliminar corresponde indicar que este Organismo de Control ya ha tomado intervención en actuaciones similares a éstas -vinculadas con el mismo contrato- pero difiriendo en cuanto a los meses de pagos.

Que en aquella oportunidad había tomado intervención la Secretaría Contable, emitiendo el Informe Contable N° 345/2019 Letra: TCP-S.C., por el cual se detectó los apartamientos normativos correspondientes -que tenían carácter de sustanciales- y se determinó a los agentes responsables de dichos incumplimientos.

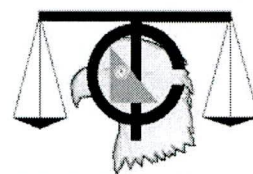
Que en virtud de ello, se emitió la Resolución Plenaria N° 238/2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, por la cual se dispuso la aplicación de sendos apercibimientos a quienes ocuparon por aquél entonces el cargo de Ministro de Salud de la Provincia Dr. Guillermo Adrián RUCKAUF, Secretario de Administración Financiera y Sistemas del Ministerio de Salud, Ingeniero Carlos OROZCO, al Secretario de Salud, Dr. Pablo PERACHIA y Secretario de Planificación, Gestión y Política de Salud Dr. Pablo Guillermo SEGUI.

Que esos apercibimientos tuvieron lugar como consecuencia de la finalización del contrato suscripto entre la Asociación Fueguina de Anestesia, Analgesia y Reanimación (A.F.A.A.R.) y el Estado provincial, el 31 de agosto de 2018 y la falta de un nuevo procedimiento que hubiese habilitado la contratación y los consecuentes pagos a la asociación. En la práctica, se eludió totalmente el régimen previsto en el artículo 14 y subsiguientes de la Ley provincial N° 1015 y el artículo 31, Inciso 2° del Decreto reglamentario N° 1122/2002.

Que sin perjuicio de ello, en esta nueva intervención que hoy nos convoca, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN a través del Informe Contable N° 194/2020 Letra: CP-SC, indicó:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

"(...) La auditora fiscal en sus informes hace una reseña histórica respecto de la evolución de la tramitación del convenio, informando que hasta'...el 31/08/2018 los servicios prestados por la AFAAR estuvieron enmarcados en el Convenio registrado bajo el N.º 17995, ratificado por Decreto Provincial N.º 3554/2017, de fecha 20/12/2017.

Recién con fecha 21/08/2018, se apertura el Expte. N.º 15043-MS-2018 'S/CONTRATACION DEL SERV. DE ANESTESISTAS, REANIMACION Y ANALGESIA, DESTINADOS A LOS HOSPITALES DE LA PROVINCIA' para gestionar una nueva contratación del servicio. En los descargos que efectúa el entonces Sr. Ministro, informa el acto administrativo de adjudicación emitido el 11/10/19, suscribiéndose el 29/10/2019 el Contrato registrado bajo el N.º 19520, con vigencia por un año a partir del 01/11/2019.

En relación a la intervención de éste Tribunal sobre las mismas, se deja constancia de que fueron solicitadas mediante Nota Externa N.º 3387/19, Letra TCP-PE., para su intervención en el marco del control posterior, y elevadas a Secretaría Contable mediante el Informe Contable N.º 17/20 Letra TCP-PE. solicitando consulta legal.

Sin perjuicio de ello, tal como se ventila en las actuaciones, si bien a la fecha la Provincia cuenta con un contrato de locación de servicios suscripto con la AFAAR, durante los períodos aquí analizados, y durante más de un año, los servicios se prestaron sin contrato vigente que regule las relaciones entre las partes, que sea resultado de un procedimiento de selección previsto dentro del marco regulatorio de las contrataciones de la administración pública provincial'.

Y concluye en ambos informes que 'Las actuaciones analizadas en este informe presentan idénticos incumplimientos sustanciales derivados del

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

reconocimiento de gastos por aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa del Estado por los servicios prestados por la AFAAR...'

En relación a la extemporaneidad en las registraciones presupuestarias, la Auditora Fiscal expresa que: ‘...no obstante la existencia de reservas globales para los ejercicios 2018 y 2019, se advierte que las mismas no se ajustan a lo previsto por el Decreto Provincial N.º 1122/2002, en su Anexo I, Artículo 31, Punto 2’ (...).’

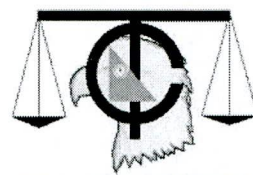
Que sobre la base de estos antecedentes, tomó intervención la Secretaría Legal, donde la Dra. Andrea Vanina DURAND emite el Informe Legal N° 100/2020, Letra: T.C.P. - C.A., en el que expuso textualmente lo siguiente: “(...) De manera preliminar, cabe mencionar que la Resolución Plenaria N° 238/2019, del 6 de diciembre de 2019, tal como se explicó anteriormente, apercibió a los funcionarios responsables de los incumplimientos normativos detectados. Ello, conforme lo indicado en el Informe Contable N° 345/2019 Letra: S.C.

Ahora bien, en cuanto a los mencionados expedientes -bajo análisis- de acuerdo a lo manifestado por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN, en el Informe Contable N° 194/2020 Letra: T.C.P.-S.C. (fojas 146 vuelta del Expte. 17011-MS/2019), éstos no habrían sido enviados anteriormente porque estaban en trámite, sin erogaciones de fondos o en algunos casos no se encontraban aún aperturados.

En consecuencia, es dable advertir que los apercibimientos aplicados por la Resolución Plenaria N° 238/2019 fueron dispuestos en diciembre de 2019, en relación a pagos efectuados entre los meses de septiembre de 2018 a mayo de 2019, por el contrato de locación de servicios registrado bajo el N° 17995. Es decir, por el mismo convenio objeto de las presentes actuaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Así las cosas, conforme surge de los expedientes remitidos a esta Secretaría Legal, el 21 de agosto de 2018 se aperturó el expediente N° 15043/18-MS, caratulado: 'S/ CONTRATACIÓN DEL SERV. DE ANESTESISTAS, REANIMACIÓN Y ANALGESIA, DESTINADOS A LOS HOSPITALES DE LA PROVINCIA', por el que tramitó la contratación -por compra directa- del servicio respectivo.

A propósito de ello, resulta prudente volver a remitirme a lo indicado en el Informe Contable N° 194/2020 Letra TCP-SC (Expte. 17011-MS/2019, fojas 144/150). En relación a lo manifestado por el entonces Ministro de Salud, Dr. Pablo PERACHIA, en cuanto a que se gestionó una nueva contratación, cuyo acto administrativo de adjudicación fue emitido el 11 de octubre de 2019, luego suscripto el contrato respectivo el 29 de octubre del mismo año y registrado bajo el N° 19520.

La vigencia de aquel corre por el término de un año a partir del 1 de noviembre del 2019.

En tal andarivel, el contrato en la actualidad se encontraría vigente. De modo que, volver a imponer apercibimientos por incumplimientos normativos relativos a un contrato ya analizado no guardaría razonabilidad ni proporcionalidad.

Por su parte, conviene realizar algunas consideraciones respecto al descargo realizado por el entonces Ministro de Salud en relación a que: '(...) esta asociación reviste el carácter de 'único prestador' del estado provincial (y nacional), no existe otro oferente de este servicio en el ámbito provincial; por tanto, al tratarse aquí de la cancelación de facturación emitida por los profesionales nucleados bajo esta asociación, se trata de un servicio de vital importancia, esencial y sensible a nuestra comunidad toda, donde los hospitales

[Firmas manuscritas]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de nuestra provincia no pueden -ni deben- dejar de brindar respuesta, ello atendiendo -y priorizando- a la responsabilidad de anteponer el servicio a los vecinos; sin perjuicio de efectuar, simultáneamente, el trámite pertinente de acuerdo a normativa vigente aplicable.

Por tanto, si bien no se verifica procedimiento de selección y contratación previo a la tramitación de la cancelación de estas facturas, toda vez que la urgencia ameritaba tal proceder, sumado ello al carácter de exclusividad que dicha asociación reviste en la especialidad mencionada'.

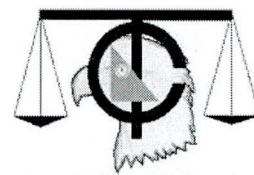
Así, teniendo en cuenta lo transcripto, es dable advertir que existen supuestos en el ordenamiento jurídico que otorgan facultades a la Administración para seleccionar a un contratista sin acudir al procedimiento general de la licitación pública.

Específicamente, en lo que respecta a la contratación directa realizada, cabe mencionar que este Organismo ya se ha expedido indicando que ésta no implica la ausencia de procedimiento, al contrario, al ser una excepción significa que de las actuaciones administrativas debiera surgir claramente la concurrencia de los factores que habilitan su elección.

Así las cosas, conforme surge de la Doctrina 'La contratación directa, pese a la confusión que podría originar el término, no es sinónimo de elección de un contratista estatal con libertad, sin necesidad de cumplir con formalidades previas o sin comparar ofertas, salvo esto último, en los casos en que el ordenamiento jurídico exima expresamente de hacerlo, conforme lo veremos en este capítulo. Existe un procedimiento reglado, normativamente establecido que aunque presenta diferencias en comparación con el de la licitación pública, impone ciertos requisitos y etapas de inexorable cumplimiento para celebrar luego una contratación válida. Conforme lo señalara con absoluta precisión Botassi, 'aún en aquellos supuestos excepcionales en los cuales se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
prescinde de la licitación pública o privada y se contrata en forma directa, existe un procedimiento previo destinado a conocer la situación del mercado y descartar la presencia de sobreprecios'.

La contratación directa, como procedimiento de selección del contratista, si bien resulta menos rigurosa que la licitación, de todos modos se encuentra sujeta a determinadas reglas. Del régimen legal de aplicación surge la obligatoriedad de cumplir con diversos recaudos a efectos de preservar los principios de publicidad, transparencia, igualdad, razonabilidad, responsabilidad y concurrencia, los que también son de plena aplicación (...)

La terminología puede resultar ambigua, pero no las reglas a las que corresponde sujetarse para adjudicar un contrato por estas vías. Deben respetarse ciertas formalidades cuando existan las razones contempladas por el ordenamiento jurídico para convocar a una contratación directa. Toda excepción a una licitación pública no supone exención del cumplimiento de diversos recaudos, sino, en algunos casos, mayor discrecionalidad respecto del cumplimiento de algunas formas y del modo cómo se seleccionará a los oferentes o a los cocontratantes (...)

La convocatoria para la selección de un contratista estatal a través de cualquier procedimiento de excepción requiere el dictado de un acto administrativo motivado en el que se consignen, con sustento fáctico y jurídico suficiente, las razones que inducen a acudir a él (...)' (Mario REJTMAN FARAH, Régimen de contrataciones de la Administración Nacional, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires 2010, pág. 57/60).

Asimismo, el Máximo Órgano Asesor de la Nación, ha indicado que no basta sólo con la existencia de una urgencia para contratar por un procedimiento de excepción. Es necesario, también, adoptar las medidas

[Firmas manuscritas]

eficientes para efectuar la contratación con premura (PTN, Dictámenes 74:391).

Ello, en el entendimiento de que la conducta de la Administración y la situación de excepción deben tener una coherente respuesta en relación a las necesidades y al tiempo de su satisfacción.

No puede soslayarse que muchas veces en casos como el presente, podría plantearse la necesidad de satisfacer el interés público comprometido en la contratación de manera inmediata, lo que exigiría el apartamiento de la regla general.

Además, correspondería tener en cuenta las especiales circunstancias que se presentan y que involucran un componente de interés público altamente significativo, como es el servicio esencial de la salud.

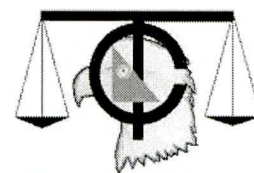
A mayor abundamiento, la Oficina Nacional de Contrataciones ha expresado que: '(...) siempre considerando las particularidades propias del caso y, en un marco de razonabilidad adecuada, resulta prudente en miras al cumplimiento, entre otros, del 'principio de continuidad' que impera en la ejecución de los contratos administrativos, que la Administración extreme las medidas y evite la rescisión contractual (...)' (Dictamen O.N.C. N° 111/2013).

En efecto, sería prudente advertir que no debería invocarse la utilización del procedimiento de contratación directa amparándose en razones de urgencia o emergencia, para cubrir la imprevisibilidad de los funcionarios que no vaticinaron un acuerdo con antelación suficiente.

En orden al punto expuesto, estimo preciso recomendar a la Ministro de Salud, Dra. Judit DI GIGLIO, la necesidad de iniciar la nueva contratación de los servicios brindados por la A.F.A.A.R. de conformidad con los procedimientos establecidos por la normativa correspondiente y con la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
antelación necesaria para su regular tramitación. Ello, entiendo fue lo que persiguió la mentada Resolución Plenaria N° 238/2019.

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que los pagos obrantes en las actuaciones remitidas corresponden a una contratación ya analizada y que son anteriores a la emisión de la Resolución Plenaria N° 238/2019, salvo mejor criterio, estimo que correspondería recomendar a la Ministro de Salud, Dra. Judit DI GIGLIO -y por su intermedio a quien corresponda- que a efectos de no volver a repetir los mismos incumplimientos normativos, se disponga el inicio con la antelación suficiente de las actuaciones por las que deberá tramitar el nuevo contrato.

Precisamente, porque conforme la información que surge de los expedientes tenidos a la vista, el convenio que se encuentra actualmente en vigencia vencería el 31 de octubre de 2020 (...)"

Que el criterio vertido fue compartido por el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo GENNARO.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte los fundamentos y las conclusiones a las que se arribaron en el Informe Legal N° 100/2020 Letra: TCP-CA y en el Informe Contable N.º 194/2020 Letra: TCP -SC precedentemente transcritos, considerando prudente recomendar a la Ministro de Salud, Dra. Judit DI GIGLIO -y por su intermedio a los funcionarios correspondientes-, que disponga el inicio del Expediente por el que tramite el nuevo contrato con la Asociación Fuegoína de Anestesia, Analgesia y Reanimación (A.F.A.A.R.) con la debida antelación a fin de evitar incurrir en apartamientos como los detallados en los considerandos de la presente.

[Firmas manuscritas]

Que los suscriptos resultan competentes para la emisión del presente acto administrativo en atención a las facultades establecidas en el artículo 4 inciso g), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Informe Legal N° 100/2020 Letra: TCP-CA y el Informe Contable N.° 194/2020 Letra: TCP -SC, cuyos términos forman parte integrante de la presente; dando por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones.

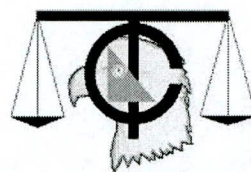
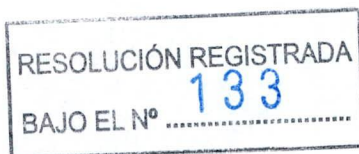
ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Ministro de Salud, Dra. Judit DI GIGLIO, que disponga con la debida antelación el inicio de las actuaciones para el trámite del nuevo contrato con la Asociación Fueguina de Anestesia, Analgesia y Reanimación (A.F.A.A.R.), a fin de evitar incurrir en apartamientos como los detallados en la presente.

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada de la presente, de la Resolución Plenaria N.° 238/2019 y remisión de los Expedientes del Visto, a la Ministro de Salud, Dra. Judit DI GIGLIO.

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar en este Organismo, al Secretario Legal a/c y por su intermedio a la Abogada dictaminante y al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 133 /2020.

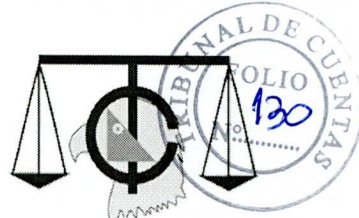
C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Informe Legal N° 100/2020

Letra: T.C.P. - C.A.

Ushuaia, 29 de julio de 2020

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Vienen al Cuerpo de Abogados los expedientes que se detallan en el acápite denominado **I. Consideraciones Preliminares**, pertenecientes al registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, iniciados por el Ministerio de Salud, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En primer lugar, resulta necesario efectuar las siguientes apreciaciones.

Las presentes actuaciones arribaron a esta Secretaría -de manera conjunta- en un total de cinco (5) expedientes, todos relativos a la cancelación de facturas de la Asociación Fuegoína de Anestesia, Analgesia y Reanimación, en adelante A.F.A.A.R., por los servicios profesionales prestados en los Hospitales Regionales de la Provincia en los meses de junio, julio, agosto y septiembre del 2019.

Ahora bien, previo a iniciar el correspondiente análisis resulta oportuno advertir que este Organismo ya ha tomado intervención en actuaciones similares a éstas -directamente relacionadas con el mismo contrato- pero difiriendo los meses de pagos respectivos.

En ese contexto tomó intervención la Secretaría Contable y por el Informe Contable N° 345/2019 Letra: S.C., se detectó los apartamientos normativos correspondientes -que tenían carácter de sustanciales- y se determinó a los agentes responsables de dichos incumplimientos.

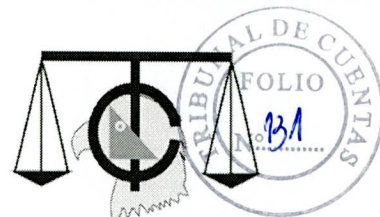
En virtud de ello, el 6 de diciembre de 2019 se emitió la Resolución Plenaria N° 238/2019, a través de la que se ordenó la aplicación de apercibimientos a quienes ocuparon el cargo de Ministro de Salud de la Provincia Dr. Guillermo Adrián RUCKAUF, Secretario de Administración Financiera y Sistemas del Ministerio de Salud, Ingeniero Carlos OROZCO, al Secretario de Salud, Dr. Pablo PERACHIA y al entonces Secretario de Planificación, Gestión y Política de Salud Dr. Pablo Guillermo SEGUI.

Aquellos apercibimientos devinieron como consecuencia de la finalización del contrato suscripto entre la Asociación Fuegoína de Anestesia, Analgesia y Reanimación (A.F.A.A.R.) y el Estado provincial, el 31 de agosto de 2018 y la falta de un nuevo procedimiento que hubiese habilitado la contratación y los consecuentes pagos a la asociación. En la práctica se eludió totalmente el régimen previsto en el artículo 14° y subsiguientes de la Ley provincial N° 1015 y el artículo 31°, Inciso 2° del Decreto reglamentario N° 1122/2002.

En igual sentido, se manifestó el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN a través del Informe Contable N° 194/200 Letra: CP-SC y en su análisis indicó: *“La auditora fiscal en sus informes hace un reseña histórica respecto de la evolución de la tramitación del convenio, informando que hasta ‘...el 31/08/2018 los servicios prestados por la AFAAR estuvieron enmarcados en el Convenio registrado bajo el N.º 17995, ratificado por Decreto Provincial N.º 3554/2017, de fecha 20/12/2017.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Recién con fecha 21/08/2018, se apertura el Expte. N.º 15043-MS-2018 'S/CONTRATACION DEL SERV. DE ANESTESISTAS, REANIMACION Y ANALGESIA, DESTINADOS A LOS HOSPITALES DE LA PROVINCIA' para gestionar una nueva contratación del servicio. En los descargos que efectúa el entonces Sr. Ministro, informa el acto administrativo de adjudicación emitido el 11/10/19, suscribiéndose el 29/10/2019 el Contrato registrado bajo el N.º 19520, con vigencia por un año a partir del 01/11/2019.

En relación a la intervención de éste Tribunal sobre las mismas, se deja constancia de que fueron solicitadas mediante Nota Externa N.º 3387/19, Letra TCP-PE., para su intervención en el marco del control posterior, y elevadas a Secretaría Contable mediante el Informe Contable N.º 17/20 Letra TCP-PE. solicitando consulta legal.

Sin perjuicio de ello, tal como se ventila en las actuaciones, si bien a la fecha la Provincia cuenta con un contrato de locación de servicios suscripto con la AFAAR, durante los períodos aquí analizados, y durante más de un año, los servicios se prestaron sin contrato vigente que regule las relaciones entre las partes, que sea resultado de un procedimiento de selección previsto dentro del marco regulatorio de las contrataciones de la administración pública provincial'.

Y concluye en ambos informes que 'Las actuaciones analizadas en este informe presentan idénticos incumplimientos sustanciales derivados del reconocimiento de gastos por aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa del Estado por los servicios prestados por la AFAAR...'

En relación a la extemporaneidad en las registraciones presupuestarias, la Auditora Fiscal expresa que: '...no obstante la existencia de

reservas globales para los ejercicios 2018 y 2019, se advierte que las mismas no se ajustan a lo previsto por el Decreto Provincial N.º 1122/2002, en su Anexo I, Artículo 31, Punto 2`”.

De este modo, con el fin de no producir un dispendio administrativo innecesario, en cuanto a los antecedentes respectivos, estimo oportuno remitirme al Informe Legal N° 205/2019 Letra: TCP-CA, en virtud de que los hechos allí descriptos son similares a los acontecidos en las siguientes actuaciones, diferenciándose únicamente el mes al que corresponde el pago:

“S/ CANC. FACTURAS PRES. POR ASOC. FUEG. DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN, POR SERV. BRINDADOS EN EL H.R.U. – PERIODO JUNIO/19” (Expte. N° 15052-MS/2019);

“S/ CANCELACIÓN FACTURAS PRESENTADAS POR LA ASOCIACIÓN FUEGUINA DE ANESTESIOLOGIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN, POR SERVICIOS BRINDADOS EN EL HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE – MES DE JULIO/19” (Expte. N° 17011-MS/2019);

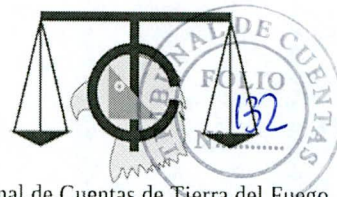
“S/ CANCELACIÓN FACTURAS PRES. POR ASOC. FUEG. DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN, POR SERV. BRINDADOS EN EL H.R.U. – PERIODO JULIO/2019” (Expte. N° 17294-MS/2019);

“S/ CANCELACIÓN FACTURAS PRES. POR ASOC. FUEG. DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN, POR SERVICIOS BRINDADOS EN EL H.R.U. – PERIODO AGOSTO/2019” (Expte. N° 18044-MS/2019) y;

“S/ CANCELACIÓN FACTURAS PRESENTADAS POR ASOC. FUEG. DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN, POR SERV. BRINDADOS EN EL H.R.U. – PERIODO SEPTIEMBRE/2019” (Expte. N° 20605-MS/2019);



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

II. ANÁLISIS

Luego de lo expuesto en el acápite anterior, resulta pertinente efectuar las siguientes consideraciones.

De manera preliminar, cabe mencionar que la Resolución Plenaria N° 238/2019, del 6 de diciembre de 2019, tal como se explicó anteriormente, apercibió a los funcionarios responsables de los incumplimientos normativos detectados. Ello, conforme lo indicado en el Informe Contable N° 345/2019 Letra: S.C.

Ahora bien, en cuanto a los mencionados expedientes -bajo análisis- de acuerdo a lo manifestado por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHOREN, en el Informe Contable N° 194/2020 Letra: T.C.P.-S.C. (fojas 146 vuelta del Expte. 17011-MS/2019), éstos no habrían sido enviados anteriormente porque estaban en trámite, sin erogaciones de fondos o en algunos casos no se encontraban aún aperturados.

En consecuencia, es dable advertir que los apercibimientos aplicados por la Resolución Plenaria N° 238/2019 fueron dispuestos en diciembre de 2019, en relación a pagos efectuados entre los meses de septiembre de 2018 a mayo de 2019, por el contrato de locación de servicios registrado bajo el N° 17995. Es decir, por el mismo convenio objeto de las presentes actuaciones.

Así las cosas, conforme surge de los expedientes remitidos a esta Secretaría Legal, el 21 de agosto de 2018 se aperturó el expediente N° 15043/18-MS, caratulado: *"S/ CONTRATACIÓN DEL SERV. DE ANESTESISTAS, REANIMACIÓN Y ANALGESIA, DESTINADOS A LOS HOSPITALES DE LA*

PROVINCIA”, por el que tramitó la contratación -por compra directa- del servicio respectivo.

A propósito de ello, resulta prudente volver a remitirme a lo indicado en el Informe Contable N° 194/2020 Letra TCP-SC (Expte. 17011-MS/2019, fojas 144/150). En relación a lo manifestado por el entonces Ministro de Salud, Dr. Pablo PERACHIA, en cuanto a que se gestionó una nueva contratación, cuyo acto administrativo de adjudicación fue emitido el 11 de octubre de 2019, luego suscripto el contrato respectivo el 29 de octubre del mismo año y registrado bajo el N° 19520.

La vigencia de aquel corre por el término de un año a partir del 1 de noviembre del 2019.

En tal andarivel, el contrato en la actualidad se encontraría vigente. De modo que, volver a imponer apercibimientos por incumplimientos normativos relativos a un contrato ya analizado no guardaría razonabilidad ni proporcionalidad.

Por su parte, conviene realizar algunas consideraciones respecto al descargo realizado por el entonces Ministro de Salud en relación a que: *“(...) esta asociación reviste el carácter de 'único prestador' del estado provincial (y nacional), no existe otro oferente de este servicio en el ámbito provincial; por tanto, al tratarse aquí de la cancelación de facturación emitida por los profesionales nucleados bajo esta asociación, se trata de un servicio de vital importancia, esencial y sensible a nuestra comunidad toda, donde los hospitales de nuestra provincia no pueden -ni deben- dejar de brindar respuesta, ello atendiendo -y priorizando- a la responsabilidad de anteponer el servicio a los vecinos; sin perjuicio de efectuar, simultáneamente, el tramite pertinente de acuerdo a normativa vigente aplicable.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Por tanto, si bien no se verifica procedimiento de selección y contratación previo a la tramitación de la cancelación de estas facturas, toda vez que la urgencia ameritaba tal proceder, sumado ello al carácter de exclusividad que dicha asociación reviste en la especialidad mencionada”.

Así, teniendo en cuenta lo transcripto, es dable advertir que existen supuestos en el ordenamiento jurídico que otorgan facultades a la Administración para seleccionar a un contratista sin acudir al procedimiento general de la licitación pública.

Específicamente, en lo que respecta a la contratación directa realizada, cabe mencionar que este Organismo ya se ha expedido indicando que ésta no implica la ausencia de procedimiento, al contrario, al ser una excepción significa que de las actuaciones administrativas debiera surgir claramente la concurrencia de los factores que habilitan su elección.

Así las cosas, conforme surge de la Doctrina *“La contratación directa, pese a la confusión que podría originar el término, no es sinónimo de elección de un contratista estatal con libertad, sin necesidad de cumplir con formalidades previas o sin comparar ofertas, salvo esto último, en los casos en que el ordenamiento jurídico exima expresamente de hacerlo, conforme lo veremos en este capítulo. Existe un procedimiento reglado, normativamente establecido que aunque presenta diferencias en comparación con el de la licitación pública, impone ciertos requisitos y etapas de inexorable cumplimiento para celebrar luego una contratación válida. Conforme lo señalara con absoluta precisión Botassi, 'aún en aquellos supuestos excepcionales en los cuales se prescinde de la licitación pública o privada y se contrata en forma directa, existe*

del

un procedimiento previo destinado a conocer la situación del mercado y descartar la presencia de sobreprecios'.

La contratación directa, como procedimiento de selección del contratista, si bien resulta menos rigurosa que la licitación, de todos modos se encuentra sujeta a determinadas reglas. Del régimen legal de aplicación surge la obligatoriedad de cumplir con diversos recaudos a efectos de preservar los principios de publicidad, transparencia, igualdad, razonabilidad, responsabilidad y concurrencia, los que también son de plena aplicación (...)

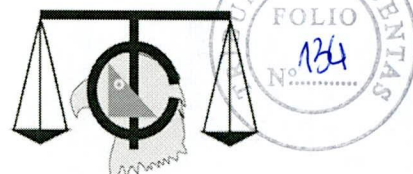
La terminología puede resultar ambigua, pero no las reglas a las que corresponde sujetarse para adjudicar un contrato por estas vías. Deben respetarse ciertas formalidades cuando existan las razones contempladas por el ordenamiento jurídico para convocar a una contratación directa. Toda excepción a una licitación pública no supone exención del cumplimiento de diversos recaudos, sino, en algunos casos, mayor discrecionalidad respecto del cumplimiento de algunas formas y del modo cómo se seleccionará a los oferentes o a los cocontratantes (...)

La convocatoria para la selección de un contratista estatal a través de cualquier procedimiento de excepción requiere el dictado de un acto administrativo motivado en el que se consignen, con sustento fáctico y jurídico suficiente, las razones que inducen a acudir a él (...)". (Mario REJTMAN FARAH, *Régimen de contrataciones de la Administración Nacional*, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires 2010, pág. 57/60).

Asimismo, el Máximo Órgano Asesor de la Nación, ha indicado que no basta sólo con la existencia de una urgencia para contratar por un procedimiento de excepción. Es necesario, también, adoptar las medidas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

eficientes para efectuar la contratación con premura (PTN, *Dictámenes* 74:391).

Ello, en el entendimiento de que la conducta de la Administración y la situación de excepción deben tener una coherente respuesta en relación a las necesidades y al tiempo de su satisfacción.

No puede soslayarse que muchas veces en casos como el presente, podría plantearse la necesidad de satisfacer el interés público comprometido en la contratación de manera inmediata, lo que exigiría el apartamiento de la regla general.

Además, correspondería tener en cuenta las especiales circunstancias que se presentan y que involucran un componente de *interés público* altamente significativo, como es el servicio esencial de la *salud*.

A mayor abundamiento, la Oficina Nacional de Contrataciones ha expresado que: "(...) *siempre considerando las particularidades propias del caso y, en un marco de razonabilidad adecuada, resulta prudente en miras al cumplimiento, entre otros, del 'principio de continuidad' que impera en la ejecución de los contratos administrativos, que la Administración exteme las medidas y evite la rescisión contractual (...)*" (Dictamen O.N.C. N° 111/2013).

En efecto, sería prudente advertir que no debería invocarse la utilización del procedimiento de contratación directa amparándose en razones de urgencia o emergencia, para cubrir la imprevisibilidad de los funcionarios que no vaticinaron un acuerdo con antelación suficiente.

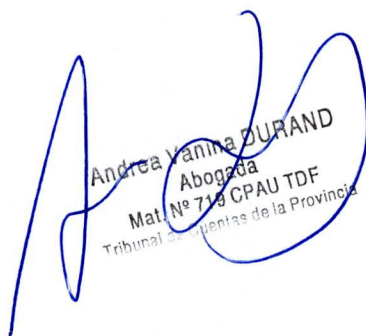
En orden al punto expuesto, estimo preciso recomendar a la Ministro de Salud, Dra. Judith DI GIGLIO, la necesidad de iniciar la nueva contratación de los servicios brindados por la A.F.A.A.R. de conformidad con los procedimientos establecidos por la normativa correspondiente y con la antelación necesaria para su regular tramitación. Ello, entiendo fue lo que persiguió la mentada Resolución Plenaria N° 238/2019.

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que los pagos obrantes en las actuaciones remitidas corresponden a una contratación ya analizada y que son anteriores a la emisión de la Resolución Plenaria N° 238/2019, salvo mejor criterio, estimo que correspondería recomendar a la Ministro de Salud, Dra. Judith DI GIGLIO -y por su intermedio a quien corresponda- que a efectos de no volver a repetir los mismos incumplimientos normativos, se disponga el inicio con la antelación suficiente de las actuaciones por las que deberá tramitar el nuevo contrato.

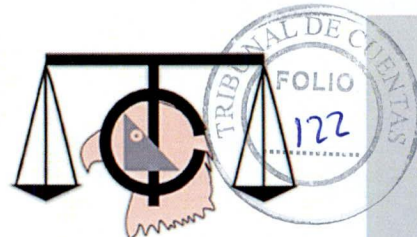
Precisamente, porque conforme la información que surge de los expedientes tenidos a la vista, el convenio que se encuentra actualmente en vigencia vencería el 31 de octubre de 2020.

En mérito de las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite con el proyecto de acto que sería del caso dictar.


Andrea Yanina DURAND
Abogada
Mat. N° 719 CPAU TDF
Tribunal de Justicia de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



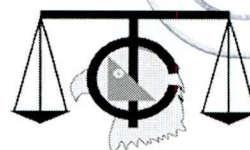
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

ASOCIACIÓN FUEGUINA DE ANESTESIOLOGÍA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN

Tribunal de Cuentas
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



“2020– Año del General Manuel Belgrano”

INFORME CONTABLE N° 194/2020, Letra: T.C.P. - S.C.

**ELEVACIÓN EXPEDIENTES ASOCIACIÓN FUEGUINA DE
ANESTESIOLOGÍA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN**

ÍNDICE

I – Destinatario del informe.....	3
II – Objeto del informe.....	3
III – Aclaraciones Previas.....	4
IV- Análisis.....	5
V – Conclusión.....	12



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



“2020– Año del General Manuel Belgrano”

I – Destinatario del informe

El presente informe se dirige al Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas.

II – Objeto del informe

El objeto del presente informe es elevar los Informes Contables N.º 22/2020 y N.º 47/2020, ambos Letra: T.C.P.-P.E., en el marco del Control Posterior, en concordancia a lo normado por el artículo 166º, inciso 2º de la Constitución Provincial y en el artículo 2º inciso a) de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871, respecto a los siguientes expedientes:

- Expte. N.º 015052-MS/2019, caratulado: “S/CANC. DE FACTURAS PRES. POR LA ASOC. FUEG. DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACION, POR SERV. BRINDADOS EN EL H.R.U.-PERIODO JUNIO/19”.
- Expte. N.º 017011-MS/2019, caratulado: “S/CANCELACIÓN FACTURAS PRESENTADAS POR LA ASOCIACIÓN FUEGUINA DE ANESTESIOLOGIA, ANALGESIA Y REANIMACION POR SERVICIOS BRINDADOS EN EL HOSPITAL REGIONAL RO GRANDE-MES DE JULIO/19”.
- Expte. N.º 017294-MS/2019, caratulado: “S/CANC. DE FACTURAS PRES. POR LA ASOC. FUEG. DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACION, POR SERV. BRINDADOS EN EL H.R.U.-PERIODO JULIO/19”.

- Expte. N.º 18044-MS-19, caratulado: “S/CANC. DE FACTURAS PRES. POR ASOC. FUEG. DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACION, POR SERVICIOS BRINDADOS EN EL H.R.U. - PERIODO AGOSTO/19”
- Expte. N.º 20605-MS-19, caratulado: S/CANC. DE FACTURAS PRESENTADA POR ASOC. FUEG. DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACION POR SERV. BRINDADOS EN EL H.R.U.- SEPTIEMBRE/2019

Cabe indicar que se elevan los mismos en forma conjunta por el carácter similar de los apartamientos normativos y teniendo en cuenta que se han identificado a los mismos responsables.

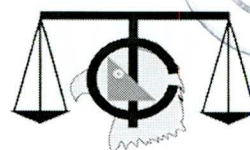
III – Aclaraciones Previas

Cabe aclarar que por medio del Informe Contable N° 345/2019 Letra: S.C. se han elevado otras actuaciones del mismo prestador por facturación presentada entre septiembre 2018 y junio 2019, comprendidas por 22 expedientes que contienen los mismos apartamientos normativos que los expedientes de la referencia. Las presentes actuaciones no fueron elevadas en esa ocasión por encontrarse en trámite, sin erogaciones de fondos, o en algunos casos, los expedientes no se encontraban aún aperturados.

Como resultado de dicha elevación se dictó la Resolución Plenaria N° 238/19 el 6 de diciembre de 2019, mediante la cual se aplicó sanción de apercibimiento a los entonces funcionarios del Ministerio de Salud, los cuales



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



“2020– Año del General Manuel Belgrano”

son citados nuevamente por la auditora fiscal en los informes contables que se elevan en esta instancia.

IV- Análisis

A fin de una mejor comprensión se efectúa una reseña de lo actuado.

Como primera intervención se han labrado las Actas de Constatación 753/2019, 754/2019, 755/2019, 57/2020 y 58/2020.

Por medio de las actas mencionadas se han detectado los mismos apartamientos normativos de carácter sustancial, los cuales se transcriben a continuación: “1- *No habiéndose llevado a cabo procedimiento de selección del proveedor, se observa el incumplimiento a lo normado en la Ley Provincial N° 1015 en su Artículo 14° y subsiguientes.*”.

“2- *Las imputaciones presupuestarias en sus etapas de ejecución del gasto: reserva preventiva y compromiso, se efectuaron en forma extemporánea, incumpliendo lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1122 Artículo 31° 2).*”.

En respuesta a la remisión de las Actas citadas anteriormente, el cuentadante ha realizado los respectivos descargos, los que se transcriben a continuación:

Respecto del Incumplimiento N.º 1:

- Descargos efectuados por la Secretaria de Gestión Administrativa y Programación Operativa M.S. a los incumplimientos sustanciales – IC 47/2020:

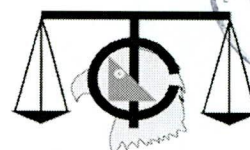
“Tomado conocimiento de lo indicado por la Sra. Auditora (...) en cuanto al Incumplimiento Sustancial, se informa lo siguiente. cabe manifestar que en la práctica llevada a cabo por la Asociación Fueguina de Anestesia, Analgesia y Reanimación como es de público conocimiento no existe en el ámbito provincial otro oferente, que no sea el nombrado precedentemente, motivo por el cual de tratarse de un servicio esencial muy sensible a nuestra comunidad toda, en los cuales los hospitales de nuestra provincia no pueden dejar de brindar respuesta, continuando así con la responsabilidad de poner por delante el servicio a los vecinos de nuestra provincia, dejando de lado el cumplimiento a lo normado en la reglamentación vigente, hasta tanto se finalice con la firma del convenio pertinente, el cual ha comenzado a tomar vigencia el pasado mes de mes de noviembre del presente año, se adjunta copia del mismo...” (SIC)

- Descargos efectuados por el entonces Ministro de Salud Dr. Pablo PERACHIA en los expedientes N.º 15052-MS-2019 y 17011-MS-2019 - IC 22/2020:

*“Al respecto, se toma conocimiento de lo indicado por la Sra. Auditora. No obstante, debemos poner de manifiesto que mediante **Expediente n.º 15043-MS-2018** caratulado: **“S/CONTRATACION DEL SERV. DE ANESTESISTAS, REANIMACION Y ANALGESIA, DESTINADOS A LOS HOSPITALES DE LA PROVINCIA”**, se ha iniciado en el Ejercicio 2018 y con fecha 22 de Octubre 2019 el entonces Ministro de Salud mediante Resolución M.S. N.º 1013/2019 ha autorizado el procedimiento pertinente y adjudicado la Compra Directa tramitada bajo el expediente de Contratación referido,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



“2020– Año del General Manuel Belgrano”

procediéndose a emitir la Orden de Compra N.º 1369/2019 (Contrato Registrado Bajo N.º 19520) de cuya documentación se adjunta copia.

Por otro lado, como es de público conocimiento, esta asociación reviste el carácter de “único proveedor” del estado provincial (y nacional) por tanto, al tratarse aquí de la cancelación de facturación emitida por los profesionales nucleados bajo esta asociación, se trata de un servicio de vital importancia, esencial y sensible a nuestra comunidad toda, donde los hospitales de nuestra provincia no pueden – ni deben- dejar de brindar respuesta, ello atendiendo –y priorizando- a la responsabilidad de anteponer el servicio a los vecinos; sin perjuicio de efectuar, simultáneamente, el trámite pertinente de acuerdo a la normativa vigente aplicable.

Por tanto, si bien no se verifica procedimiento de selección y contratación previo a la tramitación de la cancelación de estas facturas, toda vez que la urgencia ameritaba el proceder, sumado ello al carácter de exclusividad que dicha asociación reviste en la especialidad mencionada”.

- Descargo efectuado particularmente en el expediente N.º 17294- MS-2019, por el Director General de la Dirección General de Administración Financiera del Ministerio de Salud, Rubén Omar VALLE, agrega:

“Tomado conocimiento de lo indicado por la Sra. Auditora, cabe manifestar que en la práctica llevada a cabo por la Asociación Fueguina de Anestesia, Analgesia y Reanimación como es de público conocimiento no existe en el ámbito provincial otro oferente, que no sea el nombrado precedentemente, motivo por el cual de tratarse de un servicio esencial muy sensible a nuestra comunidad toda, en los cuales los hospitales de nuestra provincia no pueden dejar de brindar repuestas, continuando así con la responsabilidad de poner por

delante el servicio a los vecinos de nuestra provincia, dejando de lado el cumplimiento a lo normado en la reglamentación vigente, hasta tanto se finalice con la firma del convenio pertinente, el cual ha comenzado a tomar vigencia el pasado mes de mes de noviembre del presente año, se adjunta copia del mismo.”
(sic)

Respecto del Incumplimiento N.º 2:

- Descargos efectuados por la Secretaria de Gestión Administrativa y Programación Operativa M.S. a los incumplimientos sustanciales – IC 47/2020:

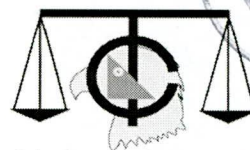
“Tomado conocimiento de lo expresado por la Sra. Auditora en su Informe; Se Informa que desde esta cartera ministerial se están tomaron los recaudos pertinentes en cuanto a generar una reserva presupuestaria para poder hacer frente al gasto la cual se encuentra agregada (...) mediante de la cual se procede a generar el compromiso mensual para su cancelación...” (SIC)

- Descargos efectuados por el entonces Ministro de Salud Dr. Pablo PERACHIA en los expedientes N.º 15052-MS-2019 y 17011-MS-2019 -IC 22/2020:

“Se toma conocimiento de lo expresado por la Sra. Auditora en su informe. No obstante, se informa que desde esta cartera ministerial se ha procedido a prever este gasto en materia presupuestaria, tal como indica la normativa vigente: se ha constituido Reservas Presupuestarias globales (en su momento, en Ejercicio Económico 2018 y actualmente para el Ejercicio 2019) con la anticipación pertinente, a fin de afrontar presupuestaria y financieramente este gasto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



“2020– Año del General Manuel Belgrano”

En todos los trámites objeto de este informe, se incorpora oportunamente como Antecedente dicha RP global; cabe aclarar además que, como se desconoce a priori el monto de facturación mensual (dada la índole de la presentación), oportunamente se procede a emitir el CCM por el monto total de facturación, ajustándose dicho importe.” (sic)

“Por último, manifiesto que hemos llevado adelante todas las actuaciones nuestro alcance para que la contratación con esta Asociación sea concretada bajo el procedimiento y en los plazos previstos en la normativa; las particularidades de ambos Hospitales regionales, negociaciones varias, múltiples puestas en común, el propio contexto inflacionario y político del país han incidido en que ello no sea factible.

Por ello es que, desde esta cartera ministerial se ha procedido a dar curso a la cancelación de estas facturaciones; anteponiendo como premisa al principio básico establecido por Constitución Nacional, de protección de la salud de la Población.

Así mismo, cabe indicar que mediante la Resolución Plenaria N.º 238/2019 de fecha 06 de Diciembre de 2019 ese Órgano de Contralor se ha expedido respecto a numerosos trámites de cancelación de facturas emitidas por la AFAAR en similar situación que el actual”

• Descargo efectuado particularmente en el expediente N.º 17294-MS-2019, por el Director General de la Dirección General de Administración Financiera del Ministerio de Salud, Rubén Omar VALLE, agrega:

“Tomado conocimiento de lo indicado por la Sra. Auditora en su Informe; Se informa que desde esta cartera ministerial se están tomaron los recaudos pertinentes en cuanto a generar una reserva presupuestaria para

poder hacer frente al gasto la cual se encuentra agregada a fs. 80, mediante el cual se procede a generar el compromiso mensual para se cancelación.” (sic)

La auditora fiscal en sus informes hace un reseña histórica respecto de la evolución de la tramitación del convenio, informando que hasta “...el 31/08/2018 los servicios prestados por la AFAAR estuvieron enmarcados en el Convenio registrado bajo el N.º 17995, ratificado por Decreto Provincial N.º 3554/2017, de fecha 20/12/2017.

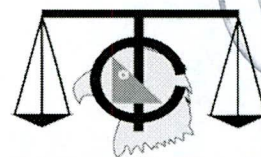
Recién con fecha 21/08/2018, se apertura el Expte. N.º 15043-MS-2018 “S/CONTRATACION DEL SERV. DE ANESTESISTAS, REANIMACION Y ANALGESIA, DESTINADOS A LOS HOSPITALES DE LA PROVINCIA” para gestionar una nueva contratación del servicio. En los descargos que efectúa el entonces Sr. Ministro, informa el acto administrativo de adjudicación emitido el 11/10/19, suscribiéndose el 29/10/2019 el Contrato registrado bajo el N.º 19520, con vigencia por un año a partir del 01/11/2019.

En relación a la intervención de éste Tribunal sobre las mismas, se deja constancia de que fueron solicitadas mediante Nota Externa N.º 3387/19, Letra TCP-PE., para su intervención en el marco del control posterior, y elevadas a Secretaría Contable mediante el Informe Contable N.º 17/20 Letra TCP-PE. solicitando consulta legal.

Sin perjuicio de ello, tal como se ventila en las actuaciones, si bien a la fecha la Provincia cuenta con un contrato de locación de servicios suscripto con la AFAAR, durante los períodos aquí analizados, y durante más de un año, los servicios se prestaron sin contrato vigente que regule las relaciones entre las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



“2020– Año del General Manuel Belgrano”

partes, que sea resultado de un procedimiento de selección previsto dentro del marco regulatorio de las contrataciones de la administración pública provincial.”.

Y concluye en ambos informes que “Las actuaciones analizadas en este informe presentan idénticos incumplimientos sustanciales derivados del reconocimiento de gastos por aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa del Estado por los servicios prestados por la AFAAR...”.

En relación a la extemporaneidad en las registraciones presupuestarias, la Auditora Fiscal expresa que: “...no obstante la existencia de reservas globales para los ejercicios 2018 y 2019, se advierte que las mismas no se ajustan a lo previsto por el Decreto Provincial N.º 1122/2002, en su Anexo I, Artículo 31, Punto 2”.

Atento a todo lo expuesto, la Auditora Fiscal interviniente afirma la persistencia de los incumplimientos detectados, mencionando a los siguientes responsables:

- “Dr. Guillermo Adrián RUCKAUF, Ministro de Salud: titular de la cartera ministerial durante el período analizado y principal responsable de la organización y gestión de del sistema de salud pública. En las actuaciones se ha constatado la incorporación de Nota s/n, en la que ordena continuar con las cancelaciones por Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales (FFSS), hasta tanto se culmine con los trámites de contratación encuadradas en la Ley Provincial N.º 1134, Art. 3º y Decreto Provincial N.º 3694/2017, o los ingresos a la planta permanente...”.*

- “Ing. Carlos OROZCO, Secretario de Administración Financiera y Sistemas: es quien suscribe los actos administrativos de aprobación del gasto ...”.

- “Dr. Pablo PERACHIA, Secretario de Salud, interviene en las actuaciones, autorizando continuar el trámite en instancia previa a la aprobación del gasto...”.

- Dr. Pablo Guillermo SEGUI, Secretario de Planificación, Gestión y Política de Salud, interviene en el expediente N.º 15052-MS-2019, autorizando continuar con el trámite de cancelación, en instancia previa a la aprobación del gasto.” (Para el IC N.º 22/2020)

V – Conclusión

Ante los hechos expuestos, se comparte el criterio plasmado en los Informes Contables N.º 22/2020 y 47/2020 Letra: T.C.P.-P.E.. Habiéndose dictado la Resolución Plenaria N.º 238/19, por medio de la cual se ordena la aplicación de apercibimiento a los mismos responsables expuestos en el apartado anterior, ante idénticos apartados normativos a los tratados por la mencionada resolución y teniendo en cuenta que se trata de nuevos períodos dentro de la misma tramitación, se elevan las actuaciones a los efectos de que tomen conocimiento y para su remisión al Ministerio de Salud salvo mejor y elevado criterio de su parte.


C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia